

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-09-1938

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE FACILIDADES A EXPOSICIONES ARTISTICAS, SUSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1936, EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONSOLIDACION DE LA PAZ.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07888

Publicada el: 17-10-1938

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Convenciones internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.658

Rollo: 83

Posición: 904

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 17 de Octubre de 1938

NUMERO 7888

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Lev 11 de 23 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre Facilidades a Exposiciones Artísticas suscrita en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 103, de 11 de Octubre de 1938, por la cual se declara insubsistente varios nombramientos y se provee el reemplazo.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.
Solicitud de registro de la marca de fábrica Vauxhall, de la sociedad Vauxhall Motors Limited, de Vauxhall Works, Luton, Bedfordshire, Inglaterra.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Goodyear", de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de fábrica G8 de The Goodyear Tire & Rubber Company, A/S, de Copenhagen, Dinamarca.
Solicitud de registro de marca de fábrica de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América.
Dos solicitudes de registro de marca de fábrica de Scott & Bowne, de

Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de fábrica Federal de Federal Motor Truck Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Resolución No 5582, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratorios, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América. Certificado de Registro No 3093 de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5583, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Esteban Rodríguez Cifuentes, de Bogotá, Colombia. Certificado de Registro No 3094 de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Pretext" de Lavín Parfums, de Boissy, París, Francia.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Arpege" de Lavín Parfums, de Boissy, París, Francia.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Varko Caron Panel, de The Knox, Company, de Los Angeles, California, E. U. de A.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 11 DE 1938

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba la Convención sobre Facilidades a Exposiciones Artísticas, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

ARTICULO UNICO:—Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Facilidades a Exposiciones Artísticas, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que a la letra dice:

CONVENCIÓN SOBRE FACILIDADES A EXPOSICIONES ARTISTICAS

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Deseosos de fomentar sus vinculaciones espirituales mediante el mejor conocimiento recíproco de sus respectivas producciones de arte, han resuelto celebrar una Convención relativa a la exposición de producciones artísticas y, con tal fin, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas,—Roberto M. Ortiz,—Miguel Angel Cárcano,—José María Cantilo,—Felipe A. Espil,—Leopoldo Melo,—Isidoro Ruíz Moreno,—Daniel Antokoletz,—Carlos Brebbia,—César Díaz Cisneros.—PARAGUAY:—Miguel Angel Soler,—J. Isidro. Ramírez.—HONDURAS:—Antonio Bermúdez M.—Julián López Pineda.—COSTA RICA:—Manuel F. Jiménez,

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 103 DE 1938.
(DE 11 DE OCTUBRE)

por la cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único Hácense los siguientes nombramientos en la Imprenta Nacional:

Froilan López Monotipista Fundidor, en reemplazo de Arcadio Prado quien ha sido jubilado.

José Anibal Hernández Cajista de 3ª Categoría, en reemplazo de Baltazar Aizpúrdi, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gerardo Medina Linotipista, de 1ª Categoría, en reemplazo de Justo Elías Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gilma Cáceres Plegadora, en reemplazo de Carmen Rose, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los once días

—Carlos Brenes.—VENEZUELA:—Caracciolo Parra Pérez,—Gustavo Herrera,—Alberto Zérega Fombona.—PERU:—Carlos Concha,—Alberto Ulloa,—Felipe Barreda Laos,—Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR:—Manuel Castro Ramírez,—Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO:—Francisco Castillo Nájera.—Alfonso Reyes,—Ramón Beteta,—Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL:—José Carlos de Macedo Soares,—Oswaldo Araña,—José de Paula Rodríguez Alves,—Helio Lobo,—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,—Edmundo de Luz Pinto,—Roberto Carneiro de Mendonca,—Rosalina Coelho Lisboa de Miller,—María Luisa Bittencourt.—URUGUAY:—José Espalter, Pedro Manini Ríos,—Eugenio Martínez Thedy,—Juan Antonio Buero,—Felipe Ferreiro,—Andrés F. Puyol,—Abalcázar García,—José G. Antuña,—Julio César Cerdairas Alonsc,—Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA:—Carlos Salazar,—José A. Medrano,—Alfonso Carrillo.—NICARAGUA:—Luis Manuel Debayle,—José María Moncada,—Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA:—Manuel Henríquez Ureña,—Tulio M. Cestero,—Enrique Jiménez.—COLOMBIA:—Jorge Soto del Corral,—Miguel López Pumarejo,—Roberto Urdaneta Arbeláez,—Alberto Lerras Camargo,—José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA:—Harmonio Arias M.,—Julio J. Fábrega,—Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS:—Cordell Hull,—Sumner Welles,—Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle Jr.,—Alexander F. Whitney,—Charles G. Fenwick,—Michael Francis Doyle,—Elise F. Muser.—CHILE:—Miguel Cruchaga Tócornal,—Luis Barros Borgoño,—Félix Nieto del Río,—Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR:—Humberto Alhornoz,—Antonio Pons,—José Gabriel Navarro,—Francisco Cardenas,—Eduardo Salazar Gómez.—BOLIVIA:—Enrique Finot,—David Alvéstegui,—Eduardo Diez de Medina,—Alberto Ostria Gutiérrez,—Carlos Romero,—Alberto Cortadellas,—Javier Paz Campero.—HAITI:—H. Pauleus Sannon,—Camille J. León,—Elie Lescot,—Edmé Manigat,—Pierre Eugène de Lespinasse,—Clément Magloire.—CUBA:—José Manuel Cortina,—Ramón Zaydín,—Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez,—César Salaya,—Calixto Whittmarsh,—José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º.—Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a otorgar, dentro de lo que su legislación permita, todas las facilidades posibles para que se verifiquen en su territorio, exposiciones artísticas de cada una de las otras Partes.

Artículo 2º.—Las facilidades a que se refiere el artículo 1º pueden acordarse a las iniciativas de los Gobiernos y a las privadas auspiciadas oficialmente por ellos, y se extenderán, en lo posible, a formalidades y requisitos de carácter aduanero, de transporte por las vías de comunicación de propiedad de los respectivos Estados, de locales para exhibición o depósito y otras materias relacionadas con el enunciado objeto.

Artículo 3º.—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 4º.—La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención,

del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 13 de Octubre)

De San Carlos, para Carlos Reyes.
De Colón, para Josefina Herrera.
De Pto. Armuelles, para Hermelinda Abadía.
De Remedios, para Josefina Degracia.
De Soná, para Flory Gracia.
De La Mosa, para Felicia de Gracia.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Vauxhall que sirve para amparar y distinguir en el comercio carros de motor y Chassis, de la sociedad Vauxhall Motors Limited, sociedad domiciliada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Bedfordshire, Inglaterra.

VAUXHALL

Esta marca se aplica en los efectos mismos; en las cajas, envolturas, receptáculos de toda clase, etc., de los cuales, como se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla de todo tamaño, forma y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes y documentación que requiere la Ley.

Panamá, 30 de Agosto de 1938.

José L. Pérez.

Cédula Nº 47-123.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en

y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 5º.—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 6º.—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios.

Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 7º.—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y acesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y seis. —ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Soler, J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Najera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonca, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.—URUGUAY: Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Felipe Ferreiro, Abalcázar García, Julio César Cerdairas Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolph A. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas.—BOLIVIA: Enrique Finot, David Alvéstegui, Carlos Romero.—HAÍTI: H. Paulus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugène de Lespinasse, Clément Mangloire.—CUBA: José Manuel

la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

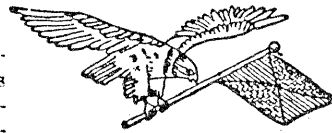
El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que a continuación describo, de propiedad de "The Goodyear Tire & Rubber Company", sociedad domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América.



La marca consiste en una águila con las alas extendidas, posada sobre el asta de una bandera extendida, rectangular, dividida en cuatro triángulos, sombreados de color azul y oro, alternativamente. Y es aplicada o fijada a la mercancía o a los paquetes que la contengan, vaciándola, imprimiéndola o estampándola en relieve, colocando sobre ellos etiquetas impresas con dicha marca, y se destina a amparar y distinguir en el comercio llantas puestas total o principalmente de caucho, correa, mangueras, empaquetaduras para maquinarias y llantas no-metálicas. Los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones a la marca, sin alterar su distintivo, y de usarla en cualquier tamaño y color.

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. López.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para The Goodyear Tire & Rubber Company, A. S., sociedad domiciliada en Copenhague, Reino de Dinamarca, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de la marca de fábrica de di-

Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 1º de Septiembre de 1938.—APROBADO.—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.—(fdo.) J. D. AROSEMENA.—El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, (fdo.) Narciso Garay.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

volturas o cajas que las contienen. Con esta solicitud acompaño los comprobantes de rigor.



Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

cha sociedad, la cual marca consiste en la letra G impresa en mayúscula con tinta negra, e inmediatamente después el número 3 como se indica en el dibujo acompañado (G3), y sirve para amparar y distinguir en el comercio cubiertas de neumático elaboradas enteramente o mayormente de goma. Y es aplicada o fijada a la mercancía o a los paquetes que la contengan, vaciándola, imprimiéndola o estampándola en relieve. Los dueños se reservan el derecho de usarla de cualquier tamaño y color y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

G3

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad Scott & Bowne, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio una preparación de ellos de aceite de hígado de bacalao. La marca en lo esencial y característico consiste en la representación de un hombre llevando sobre sus espaldas un pez. En el fondo se observan una casa y un bote y el conjunto está rodeado por un borde en forma de tablero. En la parte superior aparecen las palabras "Scott Emulsion" y en la inferior se leen estas palabras: "Trade Mark Registered. Marca de Fábrica. Marque de Fabric", pero pueden omitirse las palabras "Scott's Emulsion (Emulsión de Scott)" o ser sustituidas por otras palabras, así como también el borde del tablero, sin afectar el carácter distintivo de la marca que en lo esencial, como queda dicho, es la representación de un hombre llevando sobre sus espaldas un pez. La marca se aplica a las botellas que contienen el producto (aceite de hígado de bacalao), y a las en-

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la Federal Motor Truck Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América, marca que consiste en la palabra Federal, unidas sus letras por

FEDERAL

guiones, tal como muestra el dibujo que acompaño, y se destina para amparar y distinguir en el comercio camiones-automóviles, vehículos sin incluir motores, y es aplicada a los efectos por medio de una placa metálica, y a las envolturas, empaques, cajas, etc.